



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 4 de agosto de 2001

Núm. 178

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

Página

Página



Subdelegación del Gobierno	-
Diputación Provincial	-
Administración General del Estado	-
Administraciones Autonómicas	1

Administración Local	9
Administración de Justicia	14
Anuncios Particulares	-

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Boñar (código 240016-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de julio de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

CAPÍTULO I.-ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios laborales retribuidos por cuenta del AYUNTAMIENTO DE BOÑAR.

Se excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo el personal funcionario y el contratado con sujeción a las normas del Derecho Administrativo, Civil o Mercantil.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO TEMPORAL

Este Convenio Colectivo tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2001 y estará vigente durante dos (2) años. Al final de dicho periodo se entenderá prorrogado de año en año, si no fuera denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación y por escrito ante el organismo competente. Denunciado el Convenio, las partes iniciarán en el plazo de un mes la negociación del nuevo Convenio.

CAPÍTULO II.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 3: DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD

Corresponde al Ayuntamiento de Boñar la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que resulten aconsejables.

ARTÍCULO 4: LUGAR DE TRABAJO

Se entenderán como lugar de trabajo los distintos servicios en el término municipal del Ayuntamiento de Boñar.

ARTÍCULO 5: MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a un grupo profesional.

Cuando por cualquier causa justificada un trabajador quede disminuido en su capacidad para su trabajo habitual, será destinado a otro, siempre que exista, sea posible y esté capacitado para tal puesto.

ARTÍCULO 6: TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

a) La realización de labores de categoría superior no podrá exceder de 6 meses.

b) El desempeño de funciones de categoría superior no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

c) Cuando se realicen funciones de categoría superior el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función efectiva que realice.

d) La designación de un trabajador para desempeñar funciones de categoría superior precisará comunicación al representante legal de los trabajadores.

e) El desempeño de las tareas correspondientes a categoría inferior sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y derechos de su categoría laboral.

f) El desempeño de trabajos de inferior o superior categoría, sólo podrá acordarse por el Sr. Alcalde, a petición del Encargado del Servicio.

ARTÍCULO 7: FORMACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores a través de la colaboración con los organismos competentes y con la finalidad de dotar a los mismos de una formación adecuada a los puestos de trabajo que desempeñen. Cuando los cursos tengan por finalidad la capacitación en el manejo de máquinas que se usen de forma habitual en el trabajo la asistencia será obligatoria.

CAPÍTULO III.-CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y ASCENSOS

ARTÍCULO 8: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

La clasificación de categorías profesionales se encuentran recogidas en el Anexo I del presente Convenio.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente en función del trabajo a desempeñar.

ARTÍCULO 9: REGISTRO DEL PERSONAL

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro General del Personal Laboral (Libro Oficial de Matrícula Vigente).

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

ARTÍCULO 10: ASCENSOS

Para ocupar las vacantes que se produzcan en la plantilla, se dará preferencia a los productores fijos en plantilla en la categoría inmediatamente inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad de dicha categoría y previa prueba de aptitud.

En todo caso los puestos de nueva creación se cubrirán bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

ARTÍCULO 11: CESE VOLUNTARIO EN LA EMPRESA

El personal sujeto al presente Convenio deberá solicitar su baja en la plantilla del Ayuntamiento por escrito y con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento de este requisito provocará la pérdida del percibo de la parte proporcional de pagas extras correspondientes a esos días.

CAPÍTULO IV.-JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 12: JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral será de 37.30 horas semanales, siendo la jornada diaria de 7.30 horas, distribuidas de lunes a viernes, excepto los meses de julio y agosto, que será de lunes a sábado.

Se disfrutará de una pausa de veinte minutos diarios, computable como trabajo efectivo dentro de la jornada laboral.

Horario de trabajo:

A) VERANO: Meses de julio y agosto. De lunes a viernes: de 7 a 13.30 horas ; sábados: de 7 a 12 horas.

B) INVIERNO: Resto del año. De lunes a viernes: de 8 a 13 horas y de 14.30 a 17 horas.

En todos aquellos casos que excepcionalmente y por razones del servicio, deban realizarse jornadas especiales diferentes de las establecidas con carácter general, el Sr. Alcalde, previa petición del Encargado del Servicio, podrá acordar la realización de horarios precisos.

ARTÍCULO 13: HORAS EXTRAORDINARIAS

Con carácter general queda suprimida la realización de horas extraordinarias. Sólo se realizarán aquellas que sean imprescindibles para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

La iniciativa de la realización de horas extraordinarias corresponde al Sr. Alcalde, o persona en quien delegue las competencias sobre personal.

Será potestativo para el personal la realización o no de esta clase de trabajo, salvo caso de fuerza mayor o reparaciones urgentes e im-

prescindibles de los servicios públicos. En todo caso se procurará establecer un turno rotativo entre todos los trabajadores.

Las horas extraordinarias no serán retribuidas en metálico en ningún caso. Se establece un procedimiento de compensación mediante el cual se descansará, de forma retribuida, un periodo de tiempo doble al empleado.

Estos periodos de descanso se disfrutarán cuando el trabajador lo solicite, siempre y cuando no cause trastornos al funcionamiento normal de los servicios.

ARTÍCULO 14: DESCANSOS SEMANALES Y FESTIVOS

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de día y medio ininterrumpido en verano y dos días en invierno.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora de esta materia y que se incluyen en el Calendario de Trabajo.

ARTÍCULO 15: VACACIONES

Todos los trabajadores disfrutarán durante cada año de servicio activo de unas vacaciones de 31 días naturales o parte proporcional del tiempo transcurrido desde su ingreso en plantilla, si este fuera menor a un año.

Serán disfrutadas en dos periodos anuales no superiores a 15 o 16 días cada uno respectivamente, y de los cuales uno estará comprendido entre los meses de mayo y octubre. En todo caso, y si el servicio lo permite, previa autorización, podrán ser disfrutados los 31 días de forma continuada o en periodos más amplios del establecido.

En todo caso las vacaciones serán disfrutadas de acuerdo con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta que el periodo punta de producción se sitúa en los meses de julio y agosto, por lo que no se deberán disfrutar las vacaciones en dichos meses.

Los trabajadores que, por razones del servicio, no puedan disfrutar las vacaciones en los periodos citados, tendrán derecho a una compensación de 7 días naturales, no acumulables a ningún otro permiso o licencia, salvo que el trabajador solicite las vacaciones fuera del periodo normal, en cuyo caso serán de 31 días.

Tendrán preferencia en el disfrute de las vacaciones los trabajadores con hijos en edad escolar.

La retribución de las vacaciones será la correspondiente a una mensualidad completa. No podrán ser sustituidas por compensación económica.

Los trabajadores deberán solicitar sus vacaciones por escrito al menos con un mes de antelación. La concesión de las vacaciones se le comunicará al operario por escrito, con 15 días de antelación a su comienzo, mediante Resolución del Sr. Alcalde o persona a quien delegue las competencias de personal, previo informe favorable del Encargado del Servicio.

Se confeccionará un calendario anual de vacaciones, cuya propuesta será presentada por el Delegado de Personal antes del mes de marzo de cada año.

CAPÍTULO V.-CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 16: RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal comprendido en el presente Convenio, estarán compuestas por el salario base, antigüedad y complementos. Serán satisfechas en periodos mensuales, efectuándose el pago durante el mes de su devengo o dentro de los primeros cinco días del siguiente.

El personal que preste sus servicios a tiempo parcial o jornada reducida, experimentará una reducción proporcional al tiempo de trabajo de todas las retribuciones, excepto la antigüedad.

El importe de las retribuciones serán percibidas por el trabajador en la cuenta bancaria de la entidad que se determine.

ARTÍCULO 17: ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

SALARIO BASE: Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y categoría profesional. El correspondiente a cada categoría es el que se establece en el Anexo I.

ANTIGÜEDAD: Consistirá en la cantidad de 3.630 pesetas mensuales por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumpla.

COMPLEMENTOS: Son aquellas cantidades que se adicionan al salario base y a la antigüedad y está destinado a retribuir las condiciones especiales de cada puesto de trabajo. Se establece un complemento, el complemento específico.

COMPLEMENTOS POR ACCIDENTE LABORAL E I.T.: En caso de accidente laboral, presentado el informe de conformidad del Sr. Encargado de Obras y Servicios, y siempre que el órgano competente del Ayuntamiento lo reconozca de forma expresa, el trabajador accidentado percibirá una mejora salarial con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto Municipal hasta completar el 100 % de la percepción bruta del mes anterior a la baja y desde el primer día de la baja médica por accidente laboral y hasta el alta médica.

En los supuestos de I.T. (incapacidad transitoria), debida a enfermedad común o profesional, el trabajador percibirá la misma mejora salarial del 100 % que la contemplada en el párrafo anterior (complemento por accidente laboral).

ARTÍCULO 18: PAGAS EXTRAORDINARIAS

Serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad completa y se abonarán en el transcurso de los meses de julio y diciembre. A los trabajadores que cesen o ingresen en el transcurso del año, se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateándose su importe semestralmente.

ARTÍCULO 19: REVISIÓN DEL SALARIO

Las retribuciones para el 2001 serán las especificadas en el Anexo I. Las del 2002 serán las resultantes de aplicar a las del 2001 el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos del Estado para ese ejercicio.

A la finalización de la vigencia del presente Convenio Colectivo y en tanto se negocie el siguiente, se aplicará automáticamente el incremento previsto en el párrafo anterior, correspondiente al año u años de que se trate.

ARTÍCULO 20: DIETAS Y LOCOMOCIÓN

A) DIETAS: si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse fuera del término municipal, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 km. del límite del municipio, el Ayuntamiento abonará además de los gastos de locomoción una dieta o una media dieta, cuyas cantidades quedan fijadas así:

- Media Dieta: 1.000 pesetas por comida o cena.
- Dieta completa: 5.000 pesetas por comida, cena y pernoctación.

La media dieta se abonará cuando no sea preciso pernoctar fuera del domicilio, y solamente al trabajador que habiendo superado el tiempo de jornada laboral normal tenga que realizar una comida fuera de su domicilio.

B) LOCOMOCIÓN: Los trabajadores que con autorización del Ayuntamiento utilicen vehículo de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de una cantidad por Km. recorrido que será la fijada en los Presupuestos de la Entidad para cada ejercicio (Bases de Ejecución del Presupuesto).

CAPÍTULO VI.-DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21: DERECHOS Y DEBERES

1 - DERECHOS

A) PERMISOS RETRIBUIDOS. El régimen de permisos y licencias requiere previo aviso y justificación, y serán concedidos por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue las competencias de personal.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que se indica:

- 1- Por maternidad: 120 días.
- 2- Por matrimonio: 15 días.
- 3- Por nacimiento de un hijo: 2 días.
- 4- Por muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días si ocurre dentro de la provincia, 4 si es en otras provincias.

5- Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, 1 día, ampliable a 2 cuando se celebre a distancia superior a 100 Km.

6- Por traslado del domicilio habitual, 1 día.

7- Por exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario para su realización, con justificación documental posterior.

8- Por reconocimientos médicos, el tiempo necesario para realizarlos, previa justificación.

9- Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo necesario para realizarlo, previa justificación y en las condiciones señaladas en el Art. 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- La asistencia a tribunales previa citación.
- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

- Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

- Asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones, con el nombramiento de autoridad competente como miembro del mismo.

10 - Por asuntos propios: 4 días anuales, sin justificación, previo aviso con una antelación mínima de 2 días.

B) REDUCCIÓN DE JORNADA. El trabajador que tenga algún menor de seis años o persona incapacitada a su cargo, tendrá derecho a una disminución de la jornada laboral en la cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el periodo que dure esta situación, experimentarán una reducción de idéntica proporción que la jornada.

C) EXCEDENCIA VOLUNTARIA. Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1- Tener la condición de trabajador fijo.
- 2- Contar con 1 año de antigüedad.
- 3- No haber disfrutado de ella más de una vez, en caso contrario debe de existir un intervalo de 4 años como mínimo.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia sólo da derecho al reingreso en el tiempo y en la forma que más arriba se expresa. Priva al trabajador mientras permanezca en la situación de excedencia de toda retribución que viniera disfrutando en activo y ese tiempo no será computado a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro de plazo, el excedente ocupará el puesto que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en las condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y solicite. En tal caso percibirá la retribución que a la misma corresponda.

2- DEBERES

Se establecen las siguientes obligaciones del Encargado de Servicios Generales:

- Estará a las órdenes del Sr. Alcalde o persona en quien delegue las competencias de personal.
- Pasará mensualmente un parte de incidencias.
- Será el responsable del material existente en el Almacén. Para la realización de compras necesitará la autorización expresa del Sr. Alcalde o Concejal Delegado en esta materia.
- Distribuirá al personal, de tal manera que estén debidamente atendidos todos los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Boñar, y en especial, los siguientes:

- a) Limpieza viaria.
- b) Limpieza y riego del Parque Municipal de "El Soto".
- c) Limpieza y conservación de las instalaciones deportivas.
- d) Limpieza y mantenimiento de las piscinas.
- e) Conservación y vigilancia de las bombas de agua de "La Calda".
- f) Cloración del agua potable.
- g) Funcionamiento del matadero.
- h) Reparación y mantenimiento de la red de abastecimiento de agua y saneamiento.
- i) Cuantas otras cuestiones le sean encomendadas por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 22: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Sr. Alcalde en virtud de incumplimientos laborales, conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación.

Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores se clasifican en: leves, graves y muy graves.

A) FALTAS LEVES. Se considerarán así las siguientes:

- 1- La incorrección con el público, con los compañeros y con los subordinados.
- 2- El retraso, negligencia y descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 3- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerla.

4- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, hasta dos días al mes.

5- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de 3 a 5 días en un mes.

6- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

7- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido exclusivo.

B) FALTAS GRAVES. Serán las siguientes:

1- La falta de disciplina en el trabajo o el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2- El incumplimiento de órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4- El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

5- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de 3 días al mes y menos de 6.

7- El abandono del trabajo sin causa justificada.

8- La simulación de enfermedad o accidente.

9- La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos del servicio.

11- El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

12- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

13- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

C) FALTAS MUY GRAVES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.54 del Estatuto de los Trabajadores tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

1- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el ejercicio de sus funciones.

2- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de 2 días al mes.

5- La falta de puntualidad no justificada durante 6 o más días al mes, o durante más de 10 días al trimestre.

6- El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

7- La reincidencia o reiteración en falta grave, dentro de un periodo de 6 meses.

8- El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

9- La utilización o difusión de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.

10- La utilización y uso tanto de material como de personal municipal para la realización de trabajos particulares ajenos a los servicios que presta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23: SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

A) Para las FALTAS LEVES, amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

B) Para FALTAS GRAVES, suspensión de empleo y sueldo de 3 días a 3 años.

C) Para FALTAS MUY GRAVES, suspensión de empleo y sueldo de 3 años a 6 años. Despido.

En cualquier caso se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 23 y 24.

Las sanciones se comunicarán por escrito.

ARTÍCULO 24: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1- No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente artículo. La imposición de sanciones por faltas leves exigirá, únicamente, la audiencia al inculcado por plazo improrrogable de cinco días naturales.

2- El procedimiento se iniciará siempre de oficio por resolución de la Alcaldía, bien por propia iniciativa, moción razonada de los subordinados o denuncia.

3- La Alcaldía podrá acordar previamente a la incoación del expediente, la realización de una información reservada.

4- En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará un instructor y un secretario, a los que serán de aplicación las normas relativas a la recusación establecida en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y a estos efectos se notificará al trabajador sujeto a expediente, así como a los designados para desempeñar dichos cargos.

5- A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a 10 días, contados a partir de la incoación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que pueden ser de aplicación.

6- El pliego de cargos se notificará al inculcado, concediéndole un plazo de 10 días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantas pruebas considere de interés.

7- Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor formulará, dentro de los 5 días siguientes, la propuesta de resolución en la que se fijarán con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que estime cometida, señalándose la responsabilidad del trabajador así como la sanción a imponer.

8- Remitida la propuesta de resolución al Sr. Alcalde, este dictará resolución en el plazo de 10 días siguientes. La resolución habrá

de ser motivada y en ella no podrán aceptarse hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

1- Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de Boñar haya tenido conocimiento de su comisión, y en todo caso a los 6 meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de este, en su conjunto, no supere el plazo de 6 meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

2- Las sanciones que se impongan a los trabajadores se anotarán en sus expedientes personales, con indicación de las faltas que lo motivaron.

3- Transcurridos 3 o 6 años desde el cumplimiento de la sanción, respectivamente, según se trate de faltas graves o muy graves, no sancionadas con despido, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones, de oficio o a instancia del interesado, siempre que resulte acreditada su buena conducta desde que se impuso la sanción. La anotación de sanciones por la comisión de faltas leves se cancelará, de oficio o a petición del interesado, a los seis meses de su fecha.

4- En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo.

ARTÍCULO 26: PREMIOS

Serán motivo de premios, que otorgará el Ayuntamiento de Boñar, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores o subordinados, y el trato con el público, el cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con los que se compensará la conducta ejemplar podrán ser:

- 1- Felicitación por escrito.
- 2- Concesión de una cantidad en metálico, que no podrá superar en ningún caso lo establecido para una mensualidad.
- 3- Preferencia en los ascensos.
- 4- Bolsas de estudio o viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir una especialidad.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado respectivo, resolverá el expediente en el que se acrediten los méritos y se ponga el premio que debe otorgarse.

CAPÍTULO VII.-SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 27: SEGURIDAD E HIGIENE

El Ayuntamiento de Boñar está obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los operarios que contrate. El trabajador estará obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo.

El Delegado de Personal será miembro del Comité de Seguridad e Higiene como representante legítimo de los trabajadores.

Son funciones de éste:

- 1- Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.
- 2- Coordinar y vigilar toda actuación en esta materia.
- 3- Impulsar, realizar o participar en estudios de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 28: SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ

El Ayuntamiento mantendrá una póliza colectiva de seguros que permita al trabajador causar derechos a las indemnización por las contingencias siguientes:

- 1- Para el supuesto de fallecimiento, en, o a consecuencia de accidentes de trabajo, 3.500.000 ptas. a los herederos.

- 2- Invalidez permanente absoluta, o gran invalidez, derivada de accidente laboral, 3.500.000 ptas. a favor del trabajador.

ARTÍCULO 29: ROPA DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS

Los trabajadores tendrán derecho a la ropa adecuada y a las herramientas necesarias para el desarrollo de su trabajo. Se facilitarán a cada productor dos fundas al año; el resto del equipo, tales como botas de agua, de seguridad, guantes, cascos, trajes de agua y otros elementos de protección, se facilitarán en la medida en que se entreguen al Encargado de Servicios Generales los deteriorados.

A todos los trabajadores se les hará entrega de las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo habitual, responsabilizándose el trabajador de su cuidado y custodia.

CAPÍTULO VIII.-DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 30: DERECHOS SINDICALES

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados del Personal y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Los Delegados serán informados con carácter previo de:

- 1- En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulación de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores.

- 2- Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

- 3- Conocerán los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- 4- Conocerán también de los documentos que tengan carácter de finiquito, que se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores. En el documento constará el nombre y firma del representante de los trabajadores, o la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desea que le asista ningún representante.

CAPÍTULO IX.-COMISIÓN PARITARIA

ARTÍCULO 31: COMISIÓN PARITARIA

Se nombrará una Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del Presente Convenio Colectivo, según establece el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

La asistencia a las reuniones de dicha Comisión será obligatoria para ambas partes.

Queda compuesta la Comisión por cuatro vocales, dos representantes de los trabajadores, uno de ellos será el Delegado de Personal, el otro será designado por las Centrales Sindicales, y dos representantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X.-MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 32: MEJORAS SOCIALES

- a) El Ayuntamiento de Boñar prestará asistencia jurídica a los trabajadores en aquellos procedimientos judiciales que se le incoen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, siempre que no hayan incurrido en delito, falta, negligencia o hayan actuado bajo su criterio particular sin recibir o respetar las instrucciones precisas de sus superiores jerárquicos.

- b) El Ayuntamiento de Boñar subvencionará con un 50 % de los costes a aquellos trabajadores fijos en plantilla que les sea prescrita por facultativo competente la implantación de prótesis, dentales, oculares o auditivas, así como vehículos de inválidos, con un máximo de 50.000 pesetas por trabajador y año.

- c) El Ayuntamiento de Boñar se compromete a tomar las medidas necesarias para realizar un reconocimiento médico anual a los trabajadores fijos en plantilla. Fundamentalmente, se instrumentará este reconocimiento a través de la concertación con Mutuas de Accidentes de Trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no especificado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I
TABLA DE CATEGORÍAS Y SALARIAL

Categoría	Sueldo Base	C. Específico
Encargado Servicios Generales	118.982	91.348
Encargado de Obras	111.546	72.447
Oficial de 1(tm)	105.132	70.338
Oficial de 2(tm)	97.846	67.245
Peón de Servicios Múltiples	70.411	50.816
Peón Especialista	70.411	55.816
Conserje Colegio de "Valles"	74.659	54.978
Auxiliar No titulado Biblioteca	29.969	16.210

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y de obligarse en su más exacto cumplimiento, firman el presente Convenio Colectivo el representante del Ayuntamiento, con la expresa advertencia de la necesidad de que el documento sea ratificado por el Ayuntamiento en Pleno, y el del personal (Delegado de Personal), con la expresa manifestación de que con su firma obligan a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Boñar, dada la representación que los mismos tienen otorgada por su mandato.

FIRMAS

EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, Celia Reguero Expósito.- EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, Gregorio Rocas García.

DILIGENCIA: Que extiende el Secretario-General del Ayuntamiento de Boñar para hacer constar que el presente Convenio Colectivo fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día

Boñar, a 3 de julio de 2001.

Doy fe, EL SECRETARIO, Antonio Morán Rodríguez.

5849 83.721 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector Industria y Comercio de la Vid (código 240510-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de julio de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL
INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEÓN,
PARA LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Ámbito funcional y territorial. El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid,

que se rigen por el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996, para las industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de abril de 1996. No siendo de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de la industria de la cerveza. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2º.- Ámbito personal. El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- Vigencia y duración. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2001.

Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando este en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5º.- Normas supletorias. Serán normas supletorias las legales de carácter general, el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996 para las industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras y el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II.- Otras condiciones de trabajo.

Artículo 6º.- Jornada de trabajo. La jornada laboral será partida o continuada, de lunes a viernes, de 40 horas semanales en cómputo anual de trabajo efectivo, con un máximo de 1.808 horas. En la jornada continuada los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Los sábados de las semanas en que el viernes de la misma o el lunes de la próxima sean festivos, trabajará en jornada de mañana el 25% de la plantilla, compensándose las horas trabajadas en dichos sábados.

En jornada partida se trabajará por la mañana de 9 a 13 horas y por la tarde de 15 a 19 horas.

El horario de los sábados no se aplicará al personal de turno de las fábricas de alcoholes por las especiales características de esta industria, al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

No obstante lo anteriormente establecido, respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrá acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrán producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se pudieran dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

Artículo 7º.- Horario mercantil en las fiestas de León. Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana, de nueve a catorce horas.

Provincia: Durante las fiestas locales se estará a los usos y costumbres establecidos para el comercio de cada lugar.

Artículo 8º.- Vacaciones. El período de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de 30 días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresarios y trabajadores. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal.

En el supuesto de que a 30 de noviembre de cada año de vigencia del convenio, es decir 2001, 2002 y 2003 no se hubiera disfrutado ningún día de vacaciones, el trabajador deberá disfrutarlos a partir de dicha fecha o proporcionalmente al número de días que le correspondan.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute más el plus "ad personam".

Artículo 9º.- Licencias. El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos y motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Dos días por nacimiento de hijo o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Un día por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Para realizar funciones sindicales y de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Se entienden como funciones de representación del personal, la asistencia a Congresos de la Central Sindical a que pertenezcan, asistencia a la Comisión Negociadora de Convenio o Comisión Paritaria.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores podrán solicitar de sus empresas que se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etc. o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

Capítulo III.- Del personal y condiciones económicas.

Artículo 10º.- Salario. El incremento salarial pactado para el año 2001 es del 4,5 por 100 sobre todos los conceptos retributivos y son los que figuran en el anexo I. Para los años 2002 y 2003 el incremento salarial será el IPC previsto por el Gobierno para esos años, más un punto. Dichos incrementos se aplicarán sobre todos los conceptos retributivos.

Si a 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio, es decir 2001, 2002 y 2003, el índice de precios al consumo, debidamente constatado excediera del incremento salarial pactado para dichos años, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero, sirviendo como base del incremento salarial del siguiente año.

Artículo 11º.- Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece el laudo arbitral del sector en su artículo 18, abonándose sobre el salario base del Convenio a que se refiere el anexo I vigente en la fecha de su percepción, más el plus "ad personam" correspondiente. Se abonará durante los cinco primeros días del mes de julio, y otra en diciembre.

Artículo 12.- Plus "ad personam". A partir de la fecha de firma del Convenio queda suprimido de forma definitiva el complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos que hasta esa fecha se venían aplicando.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se asumen los siguientes compromisos:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que por el complemento personal de antigüedad viniese percibiendo cada trabajador a la fecha de la firma del Convenio.

A dicha cantidad se le adicionará la parte proporcional de la antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada del bienio o cuatrienio correspondiente.

b) Aquellos trabajadores fijos que no vinieran percibiendo cantidad alguna en concepto de antigüedad, pero que se encuentren en trance de adquisición del primer bienio, se les abonará la parte proporcional de antigüedad del citado bienio que hayan devengado y no cobrado.

c) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en las letras a) y b) del presente artículo se mantendrán invariables como un complemento retribuido "ad personam", es decir, no sufrirán modificación en ningún sentido ni por ninguna causa.

Dicho complemento se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "plus ad personam" no participando en lo sucesivo en los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, y teniendo carácter cotizabile a la Seguridad Social.

Artículo 13º.- Los trabajadores percibirán en compensación al artículo anterior un incremento acumulativo del 3 por 100 durante los años 2001, 2002 y 2003, en todos los conceptos salariales.

Así, en el año 2001 y con efectos del día 1 de enero, una vez aplicado el incremento pactado en el artículo 10º del Convenio, sobre la cantidad resultante se aplicará el incremento pactado en este artículo, figurando como salario base para dicho año, en la tabla salarial, la cantidad resultante de aplicar ambos incrementos.

En los años 2002 y 2003, se seguirá idéntico procedimiento al anteriormente reseñado, obviamente sobre el salario base de cada año en cuestión, todo ello con independencia a la revisión a que hubiere lugar en aplicación de lo previsto en el artículo 101 del presente Convenio.

El anterior sistema de compensación por la desaparición del concepto retributivo "antigüedad", se aplicará en idénticos términos al resto de conceptos salariales.

Artículo 14º.- Dietas. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio las dietas se abonarán a razón de la siguiente cuantía:

Dieta completa: 3.127 ptas. (18,79 euros).

Media dieta: 1.565 ptas. (9,41 euros).

Para los casos en que proceda y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Artículo 15º.- Quebranto de moneda. Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 2.492 ptas. (14,98 euros).

Artículo 16º.- Sistema especial de jubilación. Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal de 1983 (AI).

Se estará a disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del AI.

Artículo 17º.- Horas extraordinarias. Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas estas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevisas, cambios de turno o las de carácter estructural

derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Artículo 18º.- Contratos de duración determinada. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrán concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

Artículo 19º.- Jubilación forzosa a los 65 años. Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

Artículo 20º.- Cláusula de descuelgue. El porcentaje del incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresarios-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Capítulo IV.- Garantías sindicales.

Artículo 21º.- Garantías sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato pueden recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de empresa y delegados de personal serán informados con carácter previo:

En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los trabajadores.

La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, este recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan o incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

Capítulo V.- Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 22º.- Seguridad Social. En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de esta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegure la percepción de un 90 por 100 de su salario real.

Artículo 23º.- Prevención de riesgos laborales. Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de noviembre), y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal, que voluntariamente quiera realizarlo, cuyo resultado será dado a conocer al interesado por la empresa.

Artículo 24º.- Ropa de trabajo. Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Bata, buzo, chaquetilla y pantalón y, además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasado o embotellado calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales.

Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio. Igualmente las empresas proporcionarán los pares de guantes necesarios con destino a los operarios que los precisen por su trabajo específico.

Capítulo VI.- Disposiciones finales.

Primera.- Comisión paritaria. Son funciones específicas de la misma las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Doña María José Rodríguez González y don Tomás Argón López, y un representante de la central sindical UGT y otro de CCOO. Por los empresarios resultan designados como vocales titulares: don Eugenio Bermejo Rivas y don José V. Seco Berciano y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Segunda.- Denuncia. Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.- Indivisibilidad. El articulado del presente Convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Cuarta.- Contratos temporales. Las empresas se comprometen a no efectuar contratos temporales por plazo inferior a ciento ochenta y un días, excepto de los de interinidad o de campaña.

Quinta.- Las empresas se comprometen a mantener las plantillas actuales durante la vigencia del presente Convenio.

Sexta.- Formación. Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del acuerdo tripartito firmado a nivel nacional por CCOO, UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Léido el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo rectifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 5 de julio de 2001.

Tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, Industria y Comercio de la Vid. León 2001.

Categoría laboral	Mes/ptas.	Día/ptas.	Euros
Técnicos			
Con título superior	118.607		712,84
Con título medio	114.790		689,90
Con título inferior	110.984		667,03
Técnicos no titulados			
Encarg. gral. bod. y fábrica	114.790		689,90
Encargado laboratorio	108.086		649,61
Ayudante laboratorio	106.178		638,14
Auxiliar laboratorio	104.262		626,63
Obreros			
Capataz bodega		3.668	22,05
Encargado cuadrilla		3.611	21,70
Oficial 1ª		3.574	21,48
Oficial 2ª		3.451	20,74
Oficial 3ª		3.316	19,93
Encargado cuadrilla peones		3.574	21,48
Peones especializados		3.264	19,62
Peones		3.189	19,17
Pinche 16 y 17 años		2.642	15,88
Limpiadora jornada completa		3.189	19,17
Administrativos			
Jefe de 1ª	114.790		689,90
Jefe de 2ª	110.951		666,83
Oficial de 1ª	108.116		649,79
Oficial de 2ª	104.262		626,63
Auxiliar	100.428		603,58
Aspirante. 16-18 años	79.872		480,04
Sector comercio			
Operarios			
Jefe de personal	114.790		689,90
Jefe almacén	110.951		666,83
Encarg. establec. venta	108.086		649,61
Conductor-repartidor	108.086		649,61
Dependiente mayor	104.262		626,63
Dependiente 25 años	100.428		603,58
Dependiente 22-25 años	98.519		592,11
Ayudante	96.603		580,60
Aprendiz 16-17 años	79.872		480,04
Limpiadora jornada completa	96.603		580,60
Administrativos			
Contable	108.086		649,61
Cajero	104.262		626,63
Oficial	100.428		603,58
Auxiliar	96.603		580,60
Otros conceptos			
Plus dist. y trans. día		400	2,40
5897			56.244 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León,

HACE SABER: Que los deudores que figuran en la adjunta relación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se les cita para que comparezcan en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles de que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León, calle Ordoño II, 10-1ª planta (Recaudación Municipal).

Acto que se pretende notificar: DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO:

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF del deudor son las siguientes:

REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.
13.744	ABOULKABIR, GRAÑERAS, OSCAR MUNIR	09778586K
12.863	AFONSO, ALONSO, LUIS ROBERTO	09767220V
1.682	AGUADO, PAQUEÑO, VICENTE	09475776Y
46.867	ALBA, CEBRIAN, MARIA ISABEL	09768352E
13.550	ALDEITURRIAGA, ALVAREZ, ANGEL	09775604Y
2.337	ALEJANDRE, SANCHEZ, AMADEO	09508915W
42.185	ALFAGEME, GARCIA, DANIEL	71432946Y
12.447	ALFONSO, MARBAN, ANANIAS	09762634P
7.283	ALFONSO, MARBAN, TOMAS	09696547T
12.709	ALLER, ROMERO, ALEJANDRO	09765583J
4.596	ALONSO, CAÑEDO, DANIEL	09636162J
4.245	ALONSO, LOPEZ, JOSE ANGEL	09627738F
11.548	ALONSO, LOPEZ, LUIS	09753508J
16.054	ALONSO, MATILLA, CRISTINA	10190801F
46.924	ALONSO, MURCIEGO, MARIA TERESA	09772605C
13.007	ALONSO, PRIETO, FIDEL	09768858E
39.711	ALONSO, RUBIAL, FIDEL	10011513G
11.421	ALVARADO, ALVAREZ, RAUL	09752065L
9.976	ALVAREZ-PEDROSA, SANCHEZ, EVANGELINA	09733489G
17.154	ALVAREZ, DE LA FUENTE, FROILAN	12520795D
20.771	ALVAREZ, BOBIS, FERNANDO	71417542N
20.794	ALVAREZ, BOBIS, JOSE	71420158Y
25.456	ALVAREZ, CUBRIA, ROBERTO	09805711Y
24.378	ALVAREZ, DIEZ, MARIA ISABEL	09738836S
288	ALVAREZ, FUENTE, FLORENCIO	01161437Y
6.914	ALVAREZ, GARCIA, BAUDILIO	09690951Q
6.914	ALVAREZ, GARCIA, BAUDILIO	09690951Q
48.036	ALVAREZ, GARCIA, MANUEL DIMAS	10598211H
49.927	ALVAREZ, GARCIA, MIGUEL ANGEL	71420870M
2.948	ALVAREZ, GONZALEZ, FELIPE	09576229H
10.680	ALVAREZ, GONZALEZ, JOSE FRANCISCO	09743422R
29.752	ALVAREZ, GONZALEZ, JUAN CARLOS	09700184A
25.374	ALVAREZ, LOBATO, INES	09796521Q
6.901	ALVAREZ, LOPEZ, MANUEL LEONIDES	09690812S
25.135	ALVAREZ, MERINO, MANUEL	09780927Q
41.118	ALVAREZ, MUÑIZ, MANUEL ANGEL	09777978B
47.480	ALVAREZ, PACIOS, AURORA	09940382N
31.135	ALVAREZ, PELEGRY, LUISA MARIA CARMEN	10589519C
340	ALVAREZ, RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIE	01471768K

REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.
16.088	ALVAREZ,VILLALIBRE,MONTSERRAT	10192948S	37.802	CIMAS,CASTRO,OSCAR	09802260M
40.949	AMEZ,TOCINO,RAFAEL	09755775A	37.723	COBO,MONTALVO,CARLOS	09784458M
24.964	AMIGO,PIQUERO,ANA CARLOTA	09771523L	16.162	COLLADO,SASTRE,JOSE MANUEL	10200141D
48.783	ANBAO DISTRIBUCION, S.A.	A20221024	38.876	COLON,RODRIGUEZ,MANUEL	46875948Q
21.073	ANDRES,MAESTRO,JULIAN	72121083Y	46.984	CONSTANTINO,PEREZ,VALENTIN	09777707Q
12.335	ANDRES,MARTINEZ,OSCAR ANTONIO	09761519C	17.976	CONSTRUCCIONES OLIVIO SL	B24022899
25.401	ANEL,MARTIN-GRANIZO,JULIO	09800005G	30.124	CORRAL,DELGADO,JUAN CARLOS	09749577S
48.032	ANUNCIBAY,LAGUNA,MARIA PILAR	10591746Q	47.246	COUCHESCO,CUESTA,RUBEN JACOB	09794305P
3.515	APARICIO,OSORIO,ANTONIO JOSE	09602677Q	37.151	CUBRIA,BARAZON,M ANGELES	09649193A
47.818	ARAGON,SANTOS,MARIA VICTORIA	10178733Z	46.697	CUESTA,BAYON, JOSE DAMIAN	09755569G
27.414	AREA NORTE INGENIERIA E INSTAL. S.L	B2434255Z	33.371	CURBERA,CALDERON,JORGE JUAN	02504558L
42.850	ARIAS,FERNANDEZ,FERNANDO	09661988X	45.465	DELAS,VEGA,JOSE ANTONIO	09471303H
7.266	ARIAS,PRESA,ANGEL	09696387R	46.102	DELGADO,PAZ,MARTIN	09691631Y
11.627	ARROYO,REVILLA,RAUL	09754265B	34.674	DIAZ,PRIETO,JOSE LUIS	09754904Y
8.061	ASENJO,CUESTA,MARIA OLGA	09708370R	40.608	DIEZ,DE LA HOZ,JESUS MANUEL	09675755T
19.028	AUTO C.E.M. S.L.	B2428612Z	49.988	DIEZ,BARRIENTOS,ESTHER	71426789J
29.726	BAÑOS,CORRAL,GERMAN JESUS	09695455N	28.279	DIEZ,FERNANDEZ,MIGUEL ANGEL	71415506T
46.635	BACIERO,BALBUENA,MANUEL ANGEL	09749707F	13.275	DIEZ,GUISURAGA,JAVIER	09771974X
13.483	BADESO,DELGADO,LUIS ALBERTO	09774890M	8.330	DIEZ,LOPEZ,JESUS ANGEL	09712309F
21.053	BAHILLO,CAMPO,JESUS	71913740P	14.075	DIGON,GARCIA,RICARDO	09784076Z
41.771	BAJO,FERNANDEZ,JOSE LUIS	22747024R	29.013	DOMINGUEZ,DOMINGUEZ,MA CARMEN	07829823W
41.771	BAJO,FERNANDEZ,JOSE LUIS	22747024R	26.794	DOMINGUEZ,HERNANDEZ,MARIA ISABEL	14589876X
8.870	BALBUENA,GUERRA,ANGEL	09719749H	48.444	DURANTEZ,JUAREZ,MIGUEL ANGEL	12359336X
47.050	BARATA,FUERTE,ARMANDO	09782264L	33.968	ECHEGARAY,QUIROS,LUIS	09656664E
50.034	BARATA,GARCIA,MARIA CARMEN	71432848T	7.027	ESCANCIANO,GARCIA,M.BEGOÑA	09692631V
49.645	BARCO,TERREROS,FELIX	50794571Z	38.081	ESPINIELLA,RODRIGUEZ,MARIA DEL CARM	10586845Z
30.300	BARRANTES,FIDALGO,M DE LA SOLEDAD	09764204Z	46.537	ESQUIVEL,PANIZO,RUBEN	09738945D
15.375	BARREDO,CASTRO,LUIS	10063011M	17.724	ESTARTA Y ECENARRO S.A.	A2002275Z
39.320	BARRERO,BALADRON,JOSE M.	09542523F	49.163	FEITO,SUAREZ,ANICETO ANGEL	32385881H
13.363	BARRUL,BARRUL,MARIANO	09773053P	7.016	FELIX,GARCIA,MARIANO	09692444Z
13.363	BARRUL,BARRUL,MARIANO	09773053P	7.284	FERNANDEZ,ALONSO,MARIA ANGELES	09696548R
25.284	BAUTISTA,PANDO,ALEJANDRO	09790872W	10.444	FERNANDEZ,ALONSO,VICTORIANO EMILIO	09739941Q
40.933	BELLO,BAJO,JOSE LUIS	09752827E	7.897	FERNANDEZ,AMEZ,JESUS Y OTRO	09706032D
13.467	BERAZA,CRESPO,TOMAS	09774617P	23.443	FERNANDEZ,ARIAS,OCTAVIO	09669034H
36.380	BLANCO,LLORENTE,OLGA MARIA	71412942N	24.926	FERNANDEZ,ARIENZA,JOSE ELIAS	09769385C
10.015	BLANCO,LOPEZ,MARIA TERESA	09733990E	35.447	FERNANDEZ,CAÑON,SILVINO LISARDO	10570621M
46.383	BLANCO,MANCHA,PEDRO	09722722R	46.738	FERNANDEZ,CASTAÑEDA,GABRIEL	09758563P
22.464	BLANCO,PELLON,ELISEO	09463839Y	11.175	FERNANDEZ,COSTELA,JUAN CARLOS	09749363P
14.031	BLANCO,SANCHEZ,MIGUEL	09783005R	50.001	FERNANDEZ,CRESPO,NICOLAS	71428633V
5.461	BOBIS,GUTIERREZ,AURELIA	09664350A	10.917	FERNANDEZ,DIEZ,M ELENA	09746616K
20.831	BORJA,FERNANDEZ,JOSE	71427216A	9.567	FERNANDEZ,DIEZ,YOLANDA	09728299N
14.920	BORJA,GABARRI,EMILIO	09812214T	7.761	FERNANDEZ,FERNANDEZ,ANA JESUS	09704141G
17.448	BORJA,JIMENEZ,LUIS	14581444L	3.836	FERNANDEZ,FERNANDEZ,FLORA	09615095Z
35.512	BRAGA,SUAREZ,JUSTO LUIS	11058922Q	40.708	FERNANDEZ,FERNANDEZ,MARIA ISABEL	09702883B
14.366	BUENO,GOMEZ,CARLOS	09790415M	34.657	FERNANDEZ,FERNANDEZ,MARIA MANUELA	09753380T
45.434	BURGUES,RUIZ,JOSE	09461328W	42.163	FERNANDEZ,GALLEGO,VANESA	71422927T
45.361	CABELLO,FERNANDEZ,ADELAIDA	09331004L	24.830	FERNANDEZ,GARCIA,JOSE ANGEL	09764182S
10.505	CADENAS,CAMPELO,MARIA CARMEN	09740940A	2.761	FERNANDEZ,GARCIA,LUIS	09556909H
37.488	CADENAS,CARD,VALENTINA	09740378Q	4.049	FERNANDEZ,GARCIA,RICARDO	09621931L
4.230	CADORNIGA,MARTINEZ,JESUS FERNANDO	09627218Q	37.361	FERNANDEZ,GARCIA,ROSA MARIA	09711603Z
37.630	CADORNIGA,ROBERTO,JESUS FERNANDO	09765815S	23.761	FERNANDEZ,GONZALEZ,FLORENTINO	09695846N
7.672	CALVO,RIERA,FRANCISCO IGNACIO GABRI	09702673P	41.521	FERNANDEZ,HERNANDO,ANGEL	10202709R
40.890	CALVO,RODRIGUEZ,ISABEL JOSEFINA	09746868C	7.671	FERNANDEZ,HERNANDO,PEDRO	09702641E
11.203	CAMACHO,CUESTA,MARIA ANGELES	09749600S	11.828	FERNANDEZ,HUERTES,ANA ISABEL	09756163T
14.528	CAMPO,LLORENTE,JUAN ANTONIO	09795272D	9.850	FERNANDEZ,MARTIN,LEONCIO	09731992W
3.871	CANSECO,DE LAS VALLINAS,M. ANGELES	09616477Q	3.124	FERNANDEZ,MARTINEZ,MAURILIO	09586537E
10.882	CARBALLO,MEDINA,JUAN A.	09746178C	44.680	FERNANDEZ,MONTES,MARGARITA	13891982M
17.942	CARNICAS JAMBRINA S.A.	B24017873	47.333	FERNANDEZ,PUESTE,SARA	09800886B
21.599	CARRASCO,JIMENEZ,FRANCISCO	01891143Z	12.782	FERNANDEZ,RODRIGUEZ,FLORA MARIA	09766298S
48.645	CARREÑO,CERMEÑO,VALENTINA	14263586K	40.895	FERNANDEZ,SUAREZ,PILAR MONTSERRAT	09747288A
9.542	CASADO,MARTINEZ,JAVIER	09727982V	4.760	FERNANDEZ,VEGA,VICENTE DOMINGO	09642519E
31.930	CASAIRES SL	B24293177	12.439	FERNANDEZ,VILLAMANDOS,LUIS BENITO	09762569N
24.323	CASAL,MORENO,ANTONIO	09735660J	23.646	FERRERO,VALLE,OLEGARIO	09685908X
8.244	CASTAÑO,DIAZ,JUAN MANUEL	09710984Q	48.134	FERRUERO,ESCALONILLA,ELIECER	10873636H
47.813	CASTAÑO,VIZCAINO,GERMELINA	10177882Z	45.897	FIDALGO,CALZADILLA,PABLO	09663793K
30.130	CASTAÑON,GONZALEZ,LUIS FERNANDO	09750083S	30.597	FIDALGO,GARCIA,CRISTINA	09794316L
31.262	CASTAÑON,QUEVEDO,MARIA REGINA	11071349T	49.832	FIERRO,MOLERO,EMILIANO	71408406F
23.805	CASTILLA,ALONSO,JUAN ANTONIO	09699646V	43.203	FLECHA,GARCIA,LEONARDO	09768790T
17.288	CASTRILLO,FELIPE,GRACILIANO	13039410C	29.524	FLOREZ,ALVAREZ,FELISA	09653961X
14.713	CASTRO,BARREALES,JOSE MIGUEL	09801408G	22.194	FLOREZ,BARRAGAN,MARIA NIEVES	07721571B
10.376	CASTRO,CADENAS,MARIA CARMEN	09739125M	7.894	FLOREZ,FLOREZ,MARIA ROSARIO	09705948V
37.252	CAVADA,PIÑA,M BEGOÑA	09684333E	7.410	FOLGUERAS,ACEVEDO,FLORENTINO	09698395P
34.521	CENTENO,FERNANDEZ,EMILIO	09741132B	16.333	FRECHILLA,GONZALEZ,MARIA DEL CARMEN	10546811T
27.753	CERQUEIRA,URIZAR,ASUNCION	35887947N	40.944	FUENTE,GONZALEZ,MARIA CARMEN DE LA	09754276E
25.348	CHAMORRO,GONZALEZ,ELENA	09794739M	40.944	FUENTE,GONZALEZ,MARIA CARMEN DE LA	09754276E
7.592	CHAMORRO,SUAREZ,ANGEL JESUS MA	09701353E	44.837	FUENTE,GUERRERO,JOSE DE LA	00349263P

REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.
14.775	FUENTE,SANTAMARTA,GUSTAVO DE LA	09803967X	34.788	GONZALEZ,GARCIA,NURIA ESTHER	09766322Q
50.507	FUENTES,CID,JESUS JAVIER	09766690Q	511	GONZALEZ,GOMEZ,DIONISIO	02535232B
15.047	FUERTES,ALONSO,MARIA PILAR	09967298H	14.648	GONZALEZ,GONZALEZ,ALFREDO	09799383A
39.643	FUERTES,FERNANDEZ,VALENTIN	09785600C	34.778	GONZALEZ,GONZALEZ,ANGELES	09765566L
7.407	FUERTES,GARCIA,MARIA JESUS (MELOS 2	09698361C	50.452	GONZALEZ,GONZALEZ,ELENA	09699949K
37.973	FUERTES,HORTAL,RAMON	10178001H	12.399	GONZALEZ,GONZALEZ,MANUEL GERARDO	09762172Y
24.493	FUERTES,ROLDAN,JOSE	09746165F	47.058	GONZALEZ,GONZALEZ,SONIA	09783000L
27.634	GABARRI,BORJA,DOLORES	33585686M	16.492	GONZALEZ,LARRALLON,MANUELA	10806743D
41.968	GABELA,VALENCIA,ESTHER	37695499V	6.440	GONZALEZ,MARCOS,FRANCISCO	09682624S
5.244	GAGO,GARCIA,JOSE LUIS	09659995H	15.445	GONZALEZ,MARTINEZ,RAQUEL	10081393X
33.207	GAGO,SUEIRO,LUCILA	76836601H	49.905	GONZALEZ,MUÑIZ,ALEJANDRO	71418478M
33.207	GAGO,SUEIRO,LUCILA	76836601H	11.028	GONZALEZ,SOTO,MANUEL	09747939X
18.727	GALILU S.L.	B24243552	8.068	GONZALEZ,VALPARIS,PASCUAL	09708433H
50.015	GALLEGO,BLANCO,SEGISMUNDO	71430359H	14.196	GONZALEZ,VIÑUELA,ANA CRISTINA	09786104H
5.391	GALLEGO,GARCIA,MANUEL	09663168V	14.196	GONZALEZ,VIÑUELA,ANA CRISTINA	09786104H
47.255	GALLO,FOLGOSA,M COVADONGA	09795004V	27.126	GORFE SL	B24222549
17.561	GARCIA,ALONSO,GERMAN	15543642N	14.579	GUERRA,ESCOT,GERARDO	097969949K
25.946	GARCIA,ALVAREZ,EUTIMIO	10184308T	42.765	GUTIERREZ,CABALLERO,EUSTOQUIA	09625315E
41.406	GARCIA,ARIAS,MARINA	10040881R	24.271	GUTIERREZ,GONZALEZ,MARIA CONCEPCION	09731299E
36.508	GARCIA,ARNAIZ,DANIEL	71594454P	22.734	GUTIERREZ,MODINO,MAXIMO	09530555E
9.369	GARCIA,ARROYO,FIDEL	09725611S	30.188	GUTIERREZ,ROBERTO,MANUEL ANGEL	09755210J
13.442	GARCIA,BARRUL,JOSE	09774302S	33.579	GUTIERREZ,VILLANUEVA,JUAN ANTONIO	09470489D
14.743	GARCIA,BARRUL,RAMON PEDRO	09802655D	32.826	HERA,UNANUE,MILAGROS DE LA	71413706V
16.357	GARCIA,CAMPAL,JUAN MARIA AVELINO	10575640X	7.568	HERNANDEZ,BORJA,CARMEN	09700998N
3.965	GARCIA,CAMPO,ANSELMO	09619473E	8.970	HERNANDEZ,BORJA,ENCARNACION	09720915B
3.965	GARCIA,CAMPO,ANSELMO	09619473E	14.818	HERNANDEZ,CORAY,MOISES	09806071K
7.312	GARCIA,CAMPO,ESTEBAN	09696933H	25.501	HERNANDEZ,GABARRI,MARIA	09811317T
46.027	GARCIA,CUENCA,MARIO VICENTE	09682594P	22.148	HERNANDEZ,JIMENEZ,AURORA	06572063C
6.254	GARCIA,CUENLLAS,MARIA AVELINA	09679597R	28.354	HERNANDEZ,JIMENEZ,ISABEL	71435383M
6.254	GARCIA,CUENLLAS,MARIA AVELINA	09679597R	12.856	HERNANDEZ,JIMENEZ,JOSE	09767147J
45.839	GARCIA,CUEVAS,AGUSTINA	09650201E	7.461	HERNANDEZ,JIMENEZ,JUAN	09699199F
9.244	GARCIA,DIEZ,JOAQUIN	09724231S	17.369	HERNANDEZ,JIMENEZ,LUIS	13721161M
3.423	GARCIA,DIEZ,JOSE LUIS	09600067M	28.025	HERNANDEZ,SARO,TOMAS	51341209B
20.793	GARCIA,DUMAS,FRANC	71419980N	20.837	HERNANDEZ,VARGAS,JONAS MANUEL	71429574S
12.617	GARCIA,FERNANDEZ,ARTURO	09764482Q	5.967	IBARRONDO,MARIO,M.CONCEPCIO	09674316X
4.212	GARCIA,FERNANDEZ,DACIO	09626620Q	31.917	IBER KY SL	B24281966
42.968	GARCIA,FRANCO,PEDRO	09700780R	48.777	IGLESIAS,TARTAS,MONICA	20183141C
32.508	GARCIA,FRESCO,OSCAR	44427679M	11.501	IZQUIERDO,RODRIGUEZ,Mª MAR	09753027S
8.499	GARCIA,GARCIA,ANTONIO JOSE	09714635X	4.215	JAÑEZ,SARMIENTO,NICOLAS	09626771Y
4.071	GARCIA,GARCIA,PEDRO	09622496D	14.161	JIMENEZ,BARRUL,ANTONIO	09785319Q
25.984	GARCIA,GONZALEZ,ALFREDO	10190334T	14.162	JIMENEZ,BARRUL,GERARDO	09785320Q
10.159	GARCIA,GONZALEZ,ANTONIO	09735989C	12.936	JIMENEZ,ESCUDERO,JOSE ANTONIO	09768049H
37.695	GARCIA,GONZALEZ,MARIA LUISA	09779747D	14.800	JIMENEZ,FERREDUELA,ADELA	09805423V
28.338	GARCIA,JIMENEZ,FRANCISCO	71429510C	20.850	JIMENEZ,GABARRE,ROSA MARIA	71433322Z
37.509	GARCIA,LEON,MARIA DIANA	09744973B	28.323	JIMENEZ,HERNANDEZ,SARA	71424460F
45.819	GARCIA,LOPEZ,ARACELI	09643212W	14.694	JIMENEZ,JIMENEZ,ADOLFO	09800997F
30.558	GARCIA,MARTINEZ,CARLOS	09789063X	42.136	JIMENEZ,JIMENEZ,ENCINA	71423725P
7.191	GARCIA,MORALES,CARMEN	09695136S	25.211	JIMENEZ,JIMENEZ,JOSE ANTONIO	09785295Z
19.946	GARCIA,MORAN,CONSTANTINO	37954286P	17.508	JIMENEZ,PEREZ,ELENA	14957998V
26.452	GARCIA,NUÑEZ,JOSEFA	11696740K	17.508	JIMENEZ,PEREZ,ELENA	14957998V
26.452	GARCIA,NUÑEZ,JOSEFA	11696740K	15.579	JUAN,VILLARES,GERMAN	10136553Q
42.139	GARCIA,PARAMO,JESUS ALFONSO	71424657C	14.472	LAIZ,ALVAREZ,NESTOR	09793590Y
25.173	GARCIA,PEREZ,ALFONSO	09782919F	5.547	LANGA,MARCOS,VICTORIA	09666212W
24.642	GARCIA,ROBLES,MIGUEL ANGEL	09754422F	35.172	LEON,CERREDUELA,DIEGO	09807250Q
14.142	GARCIA,SILVA,FCO. JAVIER	09785161H	37.365	LLAMAS,FERNANDEZ,AGUSTIN INDALECIO	09712503V
30.366	GARCIA,SILVA,JOSE LUIS	09770569P	14.271	LLAMAS,LLLORENTE,OSCAR JAVIER	09787861G
46.652	GARCIA,TRAPIELLO,ANA MARIA	09751184N	5.758	LLAMAZARES,DIEZ,JOSE MARIA	09670215A
40.117	GARCIA,TUÑON,EMILIA	71436809M	45.516	LLAMAZARES,GONZALEZ,FLORA	09491771Q
20.165	GARCIA,VALCARCEL,JOSE A.	48436591V	7.384	LLAMAZARES,SAHELICES,CEFERINO	09698143D
15.350	GARCIA,VICENTE,CARLOS	10054949Q	9.204	LLAMAZARES,TORRE,TOMAS	09723756T
50.016	GAVELA,CASTRO,PABLO	71430581X	28.293	LLANOS,ALLER,SONIA	71417343C
44.246	GEIJO,SUAREZ,MARIA DOLORES	46115534M	650	LOAYSSA,CABEZA,DOLORES	05224534S
19.011	GESTION Y DISTRIBUCION DE FRUTAS S.	B24283103	45.979	LOBATO,GONZALEZ,VITALINA	09676248X
24.674	GETINO,DIEZ,MARIA VICTORIA	09756680B	631	LOBATO,MERINO,ROSA MARIA	04559075S
47.310	GETINO,PEREZ,BEATRIZ	09799502F	7.092	LOBATO,VIVES,ENRIQUE	09693837G
49.997	GOMEZ,ALVAREZ,RAUL	71427957P	3.966	LOBATO,VIVES,ENRIQUETA	09619482P
46.014	GONZALEZ,ALONSO,MARIA ROSA	09680697C	50.076	LOBO,FERRERAS,FERNANDO	71441837L
40.104	GONZALEZ,ARIAS,JOSE MARIA	71419272V	11.338	LOPEZ,ALONSO,JUAN CARLOS	09751180P
3.192	GONZALEZ,BLANCO,GREGORIO	09591430Q	31.661	LOPEZ,BAHILLO,MANUEL ANGEL	15248595D
30.353	GONZALEZ,BLANCO,MANUEL ANGEL	09769495S	41.141	LOPEZ,CARABASA,FRANCISCO JAVIER	09781287P
23.341	GONZALEZ,BLANCO,VALENTIN	09657243A	44.670	LOPEZ,FERNANDEZ,FRANCISCO JAVIER	10851326H
20.293	GONZALEZ,CRESPO,JOSE ELOY	51373505S	11.340	LOPEZ,FERNANDEZ,JUAN JESUS	09751200M
10.269	GONZALEZ,DIEZ,ANGEL	09737576C	5.537	LOPEZ,GARCIA,M. LUISA	09665862C
9.419	GONZALEZ,ESPADAS,MARCELINA	09726290G	43.320	LOPEZ,GONZALEZ,ALFONSO	09796588Z
29.589	GONZALEZ,FEO,MIGUEL	09670566D	15.367	LOPEZ,LOPEZ,ENRIQUE	10059122A
6.752	GONZALEZ,GARCIA,EDELIA	09688316A	12.540	LOPEZ,MAESTRO,ANTONIO FELIX	09763697J

REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.
48.861	LOPEZ,MATEOS,AGUSTIN	24232401S
46.107	LOPEZ,MENDEZ,JOSE	09692065A
47.399	LOPEZ,NICOLAS,ALFREDO	09806351W
15.318	LOSADA,FERNANDEZ,JOSE	10047069W
15.430	LOSADA,SUAREZ,MIGUEL ANGEL	10076498Z
15.425	LOURENCO,PEREIRA,ISAIAS	10074498S
8.578	LOZANO,HUERGA,SOFIA ISABEL	09715664G
8.578	LOZANO,HUERGA,SOFIA ISABEL	09715664G
45.812	LUJAN,SANZ,CANDIDO	09639399F
28.107	MAÑANES,PEREZ,M FRANCISCA	71006091P
36.168	MADIRO SL	B37247897
47.301	MANO,RODRIGUEZ,JORGE DE LA	09798067K
45.742	MARAÑA,GONZALEZ,SATURIO	09621763N
29.184	MARQUES,VAZQUEZ,JOSEFA	09460931L
14.111	MARTIN,DEL RIO,JOSE VICENTE	09784735Y
1.227	MARTIN,DIEZ,EULOGIO	09461172F
35.134	MARTIN,SORIANO,VICTORIA	09802419A
46.752	MARTIN,VILLALBA,LUIS MANUEL	09759337T
16.409	MARTINEZ,DE LA TORRE,ABELARDO	10734003H
1.330	MARTINEZ,ALONSO,BELARMINA	09463999M
45.536	MARTINEZ,CADENAS,JOSE A	09506108R
8.757	MARTINEZ,DIEZ,M. DEL AMOR	09718325C
47.258	MARTINEZ,FERNANDEZ,JESUS	09795097H
46.829	MARTINEZ,FERNANDEZ,JOSE MANUEL	09764699A
46.755	MARTINEZ,FERREIRA,MARIA TERESA	09759706R
20.957	MARTINEZ,FERRERO,MATEO	71544635F
20.957	MARTINEZ,FERRERO,MATEO	71544635F
24.621	MARTINEZ,GARCIA,CARLOS JAVIER	09753403T
35.374	MARTINEZ,GARCIA,LUDIVINA	10189023T
4.592	MARTINEZ,GARCIA,MARIA MILAGROS	09636462Z
22.368	MARTINEZ,RUBIO,MANUEL PEDRO	09356217R
8.213	MARTINEZ,MARTINEZ,M.PILAR ANGE.	09710597C
13.284	MARTINEZ,PERANDONES,PEDRO JOSE	09772063F
13.718	MARTINEZ,REGUERA,MARTA MARIA	09778229D
47.762	MARTINEZ,RUBIO,CAYETANO	10159663B
36.201	MARTINEZ,SANCHEZ,CEFERINO	40285023V
28.262	MARTINEZ,SANTOS,GREGORIO	71413550E
36.452	MATA,FERNANDEZ,ANGEL TOMAS	71431895J
8.069	MELON,MUÑIZ,ROBERTO GERARDO	09708452Z
23.934	MENCIA,CEMBRANOS,MARIA ANGELES	09708893H
16.345	MENDEZ,NORIEGA,LUIS G.	10558370J
47.042	MENDEZ,VALDES,ANTONIO CARLOS	09781499J
11.019	MERINO,TIRADO,JOSE MANUEL	09747813E
12.910	MIGUEL,GIL,MARIA ANGELES	09767792Z
12.910	MIGUEL,GIL,MARIA ANGELES	09767792Z
47.533	MIGUELEZ,ALFAGEME,SANTIAGO	10018130C
47.187	MIGUELEZ,LOLO,LUIS FERNANDO	09791472G
14.903	MIGUELEZ,ORDOÑEZ,DAVID	09810618Z
20.329	MILETICH,SANCHEZ,MARIA MAR	51945628J
13.465	MOLERO,GOMEZ,ROBERTO	09774609T
16.967	MOLINERO,DE DIOS,EDMUNDO	12105986M
49.445	MONAGO,DE LLANOS,MARIA AN	38082734R
24.660	MONTERO,GUERRERO,LUIS ALFONSO	09755988D
6.916	MORALA,MARTINEZ,ORESTES	09691029W
4.191	MORAN,GARCIA,CONSTANTINO	09625643M
43.226	MORAN,GARCIA,MARIA ESTRELLA	09774303Q
10.196	MORAN,GONZALEZ,MARIA BEGOÑA	09736606Q
1.183	MORAN,MARTINEZ,ALEJANDRO	09459860Y
47.730	MORAN,PEREZ,ANDRES	10138738Q
16.815	MORAN,PEREZ,MATEO	11697239Z
41.600	MORAN,SANTOVENA,ROBERTO	11416314B
6.177	MORAN,VIÑUELA,CANDIDO	09678104A
42.174	MOTOS,LEON,TERESA	71431536E
8.911	MUNICIO,FIGAL,MARISA Y OTRA	09720187L
46.458	NAVARRO,ESCUDEO,GUMERSINDO	09729668R
46.458	NAVARRO,ESCUDEO,GUMERSINDO	09729668R
47.802	NUÑEZ,MORAN,ANTONIO	10174395T
28.362	OCCHIONERO,FIDALGO,MARIA NIEVES	71440611N
25.436	OLEA,MARTINEZ,JULIO	09804005W
11.458	ORDOÑEZ,GUERRA,FRANCISCO JAVIER	09752571L
116	ORTEGA,TERCERO,MIGUEL ANGEL	00356382C
46.312	ORTIZ,ALVAREZ,MANUEL ANGEL	09715110W
46.312	ORTIZ,ALVAREZ,MANUEL ANGEL	09715110W
7.409	OTERO,VAZQUEZ,MARIA JOSE MARTA	09698392M
36.420	OVALLE,ARTEAGA,MARIA DEL CAMINO	71423018Z
45.962	OVALLE,CRISTIANO,ANTONIO	09673724Q

REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.
46.962	PADIERNA,PUNTE,JOSE LUIS	09775427J
46.779	PALMIER,MARTINEZ,MANUEL JESUS	09761234B
40.337	PALOMERO,CIFUENTES,JAIME	09436545J
40.479	PANERA,RODRIGUEZ,JUSTINIANO	09612064L
2.938	PANERO,FLOREZ,JOSE	09575325B
31.578	PARAMO,RICO,MARIA YOLANDA	13138551P
48.249	PARDO,ARIAS,DANIEL LUIS	11430737J
47.194	PARDO,RODRIGUEZ,ANGEL	09791641N
50.006	PASTOR,HERRERAS,JUAN CARLOS	71429153P
15.878	PAZ,PEREZ,CELIA	10176773D
38.779	PENICHE,ALVAREZ,MARIA NIEVES	34872543N
15.985	PEREZ,CABEZAS,JESUS	1018485Q
39.742	PEREZ,GARCIA,HIPOLITO	10158635H
12.205	PEREZ,GARCIA,JESUS ANGEL	09760020Q
30.527	PEREZ,HERRERAS,VICTOR ENMANUEL	09785972R
3.568	PEREZ,LOPEZ,JESUS MANUEL	09604476K
10.132	PEREZ,MARAÑA,BERNARDO	09735673A
2.344	PEREZ,RODRIGUEZ,BONIFACIO	09509232C
23.459	PEREZ,SANTOS,SATURNINO	09670038X
45.489	PEREZ,VARGAS,VIDAL	09479093B
7.603	PEREZ,ZALVIDEA,RAFAEL	09701517W
45.798	PINTADO,GARCIA,DAVID	09633708C
40.524	PINTO,CARREÑO,JUAN MIGUEL	09640347N
47.197	POZO,GONZALEZ,JAVIER	09791718C
34.883	POZO,GONZALEZ,MIGUEL ANGEL	09775735E
8.193	PRADO,LAZARO,ANGEL	09710291J
12.495	PRIETO,ALONSO,IGNACIO	09763099J
14.667	PRIETO,CORDERO,JOSE ANTONIO	09800051G
12.515	PRIETO,GARCIA,EDUARDO HECTOR	09763367M
43.319	PRIETO,GIL,ROBERTO	09796467P
37.781	PRIETO,GONZALEZ,CARLOS	09798587N
10.841	PRIETO,LUENGO,ISABEL	09745521F
40.931	PRIETO,MARADONA,MIGUEL	09752302A
10.314	PRIETO,PERTEJO,M ROSA	09738227G
42.137	PRIETO,RUEDA,FERNANDO	71423758H
34.973	PRIETO,SAN MARTIN,VICTOR MANUEL	09784199E
18.502	PROLEON S A	A2421291I
37.734	PUNTE,MARNE,SOFIA DE LA	09786845T
14.483	PUNTE,PEREZ,LUIS	09793873J
20.492	PULGAR,ARIAS,JOSE	71394772N
14.831	RABADE,GARCIA,RODOLFO EMILIO	09806660N
48.178	RABANILLO,PENANES,FRANCISCO	11053804G
17.019	RAMIREZ,MONTOYA,ISIDRO	12175546J
7.634	RAMOS,PUNTE,M LUISA	09702106Q
10.766	RED,BLANCO,MARIA MONSERRAT	09744644G
24.190	REDONDO,GARCIA,JOSE MANUEL	09725880P
7.971	REGIL,CUETO,JOSE ANTONIO	09707135P
12.162	RIEGO,MARTINEZ,MIGUEL ANGEL	09759472C
10.688	ROBLA,ROMERO,JESUS	09743565Y
46.252	ROBLES,ALONSO,GREGORIO	09709230X
14.000	ROBLES,FERRERAS,DANIEL	09782343Y
9.987	ROBLES,GARCIA,MILAGROS	09733639Q
9.355	ROBLES,GUTIERREZ,MARIA LUCILA	09725450S
14.678	ROBLES,MIGUELEZ,ANGEL	09800566J
48.979	ROBLICOS SL	B2436856S
34.991	ROCES,ALVAREZ,DAVID	09786324P
13.182	RODRIGUEZ,DE LA FUENTE,JUAN JOSE	09770876Q
17.330	RODRIGUEZ,DE PRADO,OSCAR	13144024F
20.553	RODRIGUEZ,ARGUESO,JOAQUIN	71403955H
19.738	RODRIGUEZ,BARBOSA,JOSE IGNACIO	34870742M
4.744	RODRIGUEZ,DIEZ,MIGUEL JULIAN	09641323E
50.411	RODRIGUEZ,GALLEGO,SIMON	09611993V
14.698	RODRIGUEZ,GONZALEZ,OSCAR	09801049J
5.627	RODRIGUEZ,MATEOS,CESAREO	09667682T
45.980	RODRIGUEZ,RODRIGUEZ,MARIA TERESA	09676265G
3.541	ROJO,BLANCO,PABLO	09603491W
14.767	ROJO,RAMOS,YOLANDA ESTHER	09803641Y
7.489	ROMERO,BENAVIDES,ROSA M.	09699665J
13.466	ROMON,FERNANDEZ,NURIA	09774612A
34.159	RUANO,GOMEZ,CONCEPCION	09692025D
41.110	RUBIO,BERNARDO,EMILIO	09776599N
5.497	RUBIO,GONZALEZ,MIGUEL ANTONIO	09664994A
14.345	RUBIO,MARTINEZ,GUILLERMO RICARDO	09790049F
40.170	RUIZ,ESTEBAN,MARIA NIEVES	00122617G
40.170	RUIZ,ESTEBAN,MARIA NIEVES	00122617G
31.908	RUS CENTER SL	B24269607

REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.
47.654	SALGADO,GUTIERREZ,JULIAN	10074145F
35.460	SANCHEZ,BLANCO,HONORINO	10605798S
40.083	SANCHEZ,FERNANDEZ,ISABEL	71411040L
7.994	SANCHEZ,GARCIA,ALFREDO	09707370J
25.414	SANCHEZ,MALAGON,CARMEN	09801271M
46.574	SANCHEZ,RIESCO,PEDRO	09743198F
196	SANCHEZ,SANCHEZ,BARTOLOME	00709431L
23.376	SANCHEZ,VILLANUEVA,MARIA JOSE	09662244J
12.711	SANTAMARIA,SANCHEZ,FERNANDO	09765596A
29.547	SANTAMARTA,MIGUELEZ,DIONISIO	09662092E
6.271	SANTOS,BLANCO,PEDRO	09679916K
41.322	SANTOS,GIL,SERGIO	09806208C
6.506	SANTOS,GONZALEZ,ANIANO	09683785A
50.531	SANTOS,ORDÓÑEZ,JOSE MARIA	09778502Y
12.001	SANTOS,VICENTE,RAFAEL SANTIAGO	09757965P
35.120	SANZ,GONZALEZ,RICARDO	09801008H
6.867	SARMIENTO,GARCIA,JOSE IGNACIO	09690259Z
41.393	SECO,ARIAS,MARIA ENCINA	10004944J
32.090	SEVEN HOLIDAY S.L.	B24347684
12.997	SIERRA,GARCIA,TOMAS	09768764C
2.293	SIERRA,LOPEZ,SANTOS	09506976H
17.326	SIERRA,SUAREZ,JESUS ANGEL	13124663N
16.705	SILVA,LOPEZ,ELOINA	11370371E
47.016	SIMO,LOPEZ,CARLOS	09779903G
27.451	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS S.A.	A28003044
47.981	SOMOANO,CASILLAS,VICTOR JULIO	10511624A
18.636	SORDOS LEONESES SL	B24228959
6.666	SOTO,MARTINEZ,JOSE ANTONIO	09668790H
49.559	SUAREZ,ESCUDERO,JAVIER	45709895V
16.334	SUAREZ,MARQUES,MANUEL	10547085K
10.988	SUAREZ,SANZO,MARIA LUISA	09747432D
17.960	SUMINISTROS Y MANUFACTURAS DE ALIJA	A24020794
41.843	TABQUERIAS LEONESAS SL	B24363673
8.349	TARANILLA,FERNANDEZ,MARIA SOLEDAD	09712538Y
908	TEJEDA,MORA,JOSE ANTONIO	08097410F
14.253	TEJERINA,REYERO,SILVIA	09787246X
21.097	TEYO,CALVO,DOMINGO	73074735D
47.407	TORAL,LLORENTE,ANTONIO	09807312C
29.399	TORICES,BAILLO,JUAN FERNANDO	09617682W
9.301	TORICES,FERNANDEZ,JUAN LEANDRO	09724898S
24.623	TORICES,GARCIA,JOSE CARLOS	09753439J
46.309	TORMO,SANABRIA,MARIA JESUS	09714597H
16.470	TORNERO,SUAREZ,MARIA JESUS	10786747T
50.059	TORRE,PRieto,FERNANDO	71436209A
640	TORRES,BORREGO,ANGEL	04970482K
16.143	TORRES,GUERRERO,M. PILAR	10197561M
14.572	TORRES,JIMENEZ,JOSE	09796423X
8.306	TRIGAL,GONZALEZ,JACINTO	09711878J
37.611	TROBAJO,MUELAS,ALBERTO	09763292E
14.883	TUÑÓN,FENTE,OSCAR	09809874Y
5.864	TUÑÓN,INFANZON,M DOLORES	09672358F
5.865	TUÑÓN,INFANZON,OLGA	09672359P
47.878	TURRADO,GARCIA,JOSE	10193680B
39.580	UJIDOS,MORLA,MARIA CARMEN	09760815Y
39.887	VALCARCEL,VALVERDE,MARIA DEL CARMEN	22549131T
3.224	VALLE,BLANCO,SANTIAGO	09592901S
40.357	VALLE,TASCON,DOROTEJO DEL	09467692H
13.542	VARGA,CHANA,JOSE ANTONIO DELA	09775540B
36.520	VARGAS,JIMENEZ,M. DEL CARMEN	72018692B
26.844	VARIETY S.L.	B15344104
7.028	VAZQUEZ,MUÑOZ,JOSE IGNACIO	09692653Q
8.243	VEGA,ESCUDERO,JORGE LUIS	09710966K
46.852	VEGA,FERNANDEZ,OSCAR LUIS	09766977G
25.341	VEGA,MARTINEZ,MA SONIA	09794132L
9.633	VELAZQUEZ,GONZALEZ,DIEGO ANTONIO	09729116R
48.543	VELEZ,FERNANDEZ,JOSE LUIS	12977842T
38.936	VERA,DIAZ,MARIA TERESA	52147666L
11.885	VERDE,LOSADA,JOSE MARIA	09756609D
13.573	VIDAL,FERNANDEZ,ALFREDO	09775823H
4.326	VIEJO,CAMPO,VICENTE/TALLER	09629961E
47.894	VIEJO,PEREZ,MARIA PILAR	10196250M
11.128	VILA,RODRIGUEZ,LUIS MIGUEL	09748924Y
5.230	VILLA,GONZALEZ,IRENE	09659303Q
8.387	VILLALON,GARCIA,JUAN JOSE	09713077Q
49.591	VILLAR,ORTIZ,JOSE LUIS	50065306X
17.113	VILLARREAL,CRESPO,AMADEO	12325060G

REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.
8.644	YUSTE,GONZALEZ,JAVIER	09716704D
36.403	ZAFRILLA,MARTINEZ,CRISTINA	71418560H
10.366	ZAMAR,GARCIA,JUAN MARIA	09738942Y
21.928	ZAZO,CELADA,CONCEPCION	01113112G

León, 20 junio de 2001.-EL RECAUDADOR MUNICIPAL, Bernardo Rodríguez Alonso.

5374

69.015 ptas.

PONFERRADA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley General Tributaria y 88.1 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que en el plazo de ingreso que se señala, se efectuará la recaudación en periodo voluntario del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA correspondiente al año actual del Ayuntamiento de Ponferrada.

PLAZOS DE INGRESO: Desde el 2 DE JULIO hasta el 14 DE SEPTIEMBRE, ambos inclusive.

MODALIDAD DE COBRO: A través de las entidades de depósito que luego se expresan. (Art. 86.1.b del Reglamento General de Recaudación).

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de sus recibos, deberán personarse en cualquiera de las oficinas de las entidades de depósito colaboradoras en la Recaudación con el Ayuntamiento de Ponferrada que figuran al dorso de los documentos de COBRO / AVISO DE PAGO que se remiten por correo al domicilio de los interesados, y que son los siguientes:

BANCO PASTOR
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
BANCO SIMEÓN
CAJA DE AHORROS DE GALICIA
CAIXANOVA
CAJA ESPAÑA
CAJA MADRID

El documento de ingreso solamente tendrá carácter liberatorio del pago una vez validado por las entidades colaboradoras citadas.

En caso de extravío del documento antes de efectuar el pago o de no recepción del mismo, se proporcionará un duplicado en la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de Ponferrada.

En cualquier caso la obligación de notificación del periodo voluntario de pago se considera cumplida a todos los efectos legales con la publicación de este edicto. La no recepción del documento de COBRO/AVISO DE PAGO en el domicilio no justificará en ningún caso el impago del impuesto.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determinará el devengo de un recargo del 20 por 100 para las deudas no ingresadas, así como de los intereses de demora y costas del procedimiento.

Cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que sea notificada al deudor la providencia que inicia el procedimiento de apremio el recargo será del 10 por 100, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos a través de entidades bancarias, cajas de ahorro confederadas y cooperativas de crédito calificadas, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, a 29 de junio de 2001.-La Recaudadora (ilegible).

5646

6.966 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social – Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 950/01 E, interpuesto por Florentino Suero Peñín, contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 706/00, seguidos a instancia del recurrente, contra otros y la empresa Pavimentos del Bierzo, S.A., sobre invalidez permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 23 de julio de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por Florentino Suero Peñín, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada de fecha 22 de febrero de 2001, sobre invalidez permanente (A.T.), en demanda promovida por referido actor, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la Empresa Pavimentos del Bierzo, S.A., Terrazos Álvarez Guerrero, S.L., y Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151 y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo impugnado.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Enrique Miguez Alvarelos, don José María Ramos Aguado, don Manuel María Benito López.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya, entidad 0182, oficina 5579, cuenta número 463600006695001, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

Si el recurrente fuera entidad gestora y ésta ha sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 219.3 en relación con el 192.4 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Pavimentos del Bierzo, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido y firmo el presente en Valladolid a 23 de julio de 2001.—La Secretaria de Sala, Iciar Sanz Rubiales.

6275

6.450 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0401244/2000.

Procedimiento: Artículo 131 Ley Hipotecaria 363/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Popular Español S.A.

Procurador: Santiago González Varas.

Contra: Mónica Carpintero Fernández, Bazar Teide S.L.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber:

Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento del artículo 131 Ley Hipotecaria a instancia de Banco Popular Español, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de octubre a las 12.30 horas, con las condiciones siguientes:

Primero.- Que el tipo de la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo.- Que la certificación registral, y en su caso la titulación sobre el inmueble que se subasta están de manifiesto en Secretaría.

Tercero.- Que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, o que no existan títulos.

Cuarto.- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el treinta por ciento del valor del bien. El depósito se efectuará en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado 2125000018036300.

Sexto.- Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de consignaciones y depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptimo.- Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas, y notificada esta liquidación el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava.- Si solo se hicieren posturas superiores al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70% del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70% del dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esa facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá

sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.- Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor en el plazo de veinte días no hiciere uso de esta facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

- Una participación indivisa de una doceava parte de la finca que a continuación se describe, cuya participación se concreta en el uso exclusivo y excluyente de plaza de garaje nº 4, y en el uso compartido de los demás conduenos del restante espacio.

- Finca urbana.- Finca primera.- Local garaje sito en planta sótano del edificio en León, avenida Mariano Andrés con vuelta a la calle de San Juan de Prado, de 365 metros y 34 decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la útil de 272 metros y 15 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al tomo 2.568, libro 159 de la sección 1ª, folio 1, finca 4.647-2, inscripción 1ª.

Valorado en: Cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000 ptas.).

Y, desconociendo el actual paradero de los ejecutados Mónica Carpintero Fernández y Bazar Teide, S.L., sirva el presente de notificación a los mismos.

León, a 6 de julio de 2001.-La Secretaria (ilegible).

6042 15.867 ptas.

NÚMERO CINCO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0501137/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 259/2000.

Sobre: Verbal tráfico.

De: Criscallejos Empresa de Transportes S.L.

Procurador: Fernando Fernández Cieza.

Contra: Ángel Barata Blanco, Llana Domínguez, S.L., Winterthur, S.A. de Seguros.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, Ignacio Domínguez Salvador.

EDICTO

En León, a 27 de junio de 2001.

La Ilma. señora doña Ana del Ser López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil 259/00, seguidos en este Juzgado y en el que son parte, como demandante la empresa Criscallejos Empresa de Transportes, S.L., representada por el Procurador señor Fernández Cieza y como demandados la entidad mercantil Llana Domínguez, S.L., Ángel Barata Blanco, en situación de rebeldía procesal y Winterthur, S.A. de Seguros, representada por el Procurador señor Domínguez Salvador, sobre reclamación de cantidad por lucro cesante, derivada de un accidente de tráfico.

Fallo.- Estimando íntegramente la demanda formulada por Criscallejos Empresa de Transportes, S.L., condeno a los demandados Llana Domínguez, S.L., Ángel Barata Blanco y a la aseguradora Winterthur, S.A., de Seguros, al pago solicitario de la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.), por lucro cesante, intereses legales de la LC Seguro y sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta primera instancia.

Notifíquese en legal forma la presente resolución, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá prepararse dentro del término de cinco días a partir de su notificación, de conformidad con la regulación de la vigente LECn.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Ángel Barata Blanco dado su paradero desconocido, expido el presente en León, a 27 de junio de 2001.-Firma (ilegible).

6043

5.676 ptas.

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0901560/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 366/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Sabina Castrillo Crespo.

Procurador: Luis-Enrique Valdeón Valdeón.

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 366/2000, a instancia de Sabina Castrillo Crespo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: 1ª.- Rústica, labor de regadío, al sitio o paraje de Las Huertas, de la localidad de Grulleros, perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Infanzones, con una superficie aproximada de 373 metros cuadrados, es la parcela nº 20.323 del polígono 1. Que linda: Norte: Finca nº 10.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo; Sur: Finca nº 30.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo; Este: finca nº 40.323 de Enedina García García y, Oeste: Finca nº 90.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo.

2ª.- Rústica, labor de regadío, al sitio o paraje de Las Huertas en la localidad de Grulleros perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Infanzones, con una superficie aproximada de 128 metros cuadrados, es la parcela nº 99.323 del polígono 1. Que linda: Norte: Finca nº 90.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo; Sur: Finca nº 98.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo; Este: finca nº 30.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo y, Oeste: Finca nº 323 de Joaquina González Lorenzana.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a Sabina Castrillo Crespo para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 1 de septiembre de 2000.-El Secretario (ilegible).

6068

5.160 ptas.

NÚMERO DIEZ DE LEÓN

NIG: 24089 1 1001315/2001.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 324/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Amancio Marbán Marcos.

Procurador: Enrique Valdeón Valdeón.

Contra: Alberto Fernández Abella, herederos desconocidos de Alberto Fernández Abella, herederos desconocidos de Adela Abella Fernández.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número diez de León.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de procedimiento ordinario número 324/2001.

Emplazado: Herederos desconocidos de Alberto Fernández Abella, herederos desconocidos de Adela Abella Fernández.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En León, a 10 de julio de 2001.—El Secretario (ilegible).

6097

3.870 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0101195/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 409/1994.

Sobre: otras materias.

De: Iberaval, SGR.

Procuradora: Pilar González Rodríguez.

Contra: Rutilio Liborio García, Enrique José García Rodríguez, Explosivos del Bierzo.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento judicial ejecutivo a instancia de Iberaval, SGR, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de octubre de 2001 a las 10.30 horas, con las condiciones siguientes y haciéndose constar que dichas condiciones se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN:

Primero.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.- Los bienes que se sacan a subasta a petición del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en las responsabilidades derivadas de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

Tercero.- Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán identificarse de forma suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Cuarto.- Que el ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Quinto.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente. Los sobres serán abiertos al inicio del acto de subasta.

Sexto.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, en cuyo caso deberá verificarse la cesión mediante comparecencia ante el Tribunal, con asistencia del cesionario quien deberá aceptarla, y todo ello previo o simultáneamente al pago del precio del remate.

Séptimo.- Para la aprobación del remate las posturas habrán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 670 de la LEC.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

Solar con las edificaciones que se dirán en la localidad de Vega de Espinareda, que tiene su entrada por la calle La Calzada, hoy calle La Sorda, número dos de policía urbana. Ocupa una superficie de 466,68 metros cuadrados.

Linda: Frente, calle de La Calzada, hoy calle La Sorda en línea de 14,5 metros; derecha entrando, casa de Ángel Álvarez y Manuel Pérez y salida de 3 metros de ancho a la carretera de Sésamo; izquierda en línea de 34 metros, herederos de Rogelia Rodríguez Taladriz y Consuelo y Adonina Taladriz; y fondo, resto de finca matriz propiedad de Félix García Lanseros.

Sobre la misma existen las siguientes edificaciones:

– Un almacén, oficina y garaje que forman un solo cuerpo y ocupa una superficie de 146,65 metros cuadrados.

– Un garaje, con una superficie de 67,5 metros cuadrados.

– Dos cocinas dedicadas a matanzas que ocupan 32,6 metros cuadrados.

– Un almacén pequeño de 21,16 metros cuadrados.

Datos registrales: Figura inscrita al folio 154 del libro 49 de Vega de Espinareda, tomo 1058 del archivo, finca 6027 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Valoración: La valoración de lo sacado a subasta una vez deducido el importe de lo garantizado con la hipoteca anterior es de: 5.860.000 ptas.

Se hace constar que de las presentes actuaciones no se puede certificar la situación posesoria de la finca.

Dado en Ponferrada, a 2 de julio de 2001.—La Secretaria (ilegible).

6095

11.610 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 742/2000, seguidos a instancia de Manuel Fernández Fernández, contra INSS y otros, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declaro que el actor esta afecto de incapacidad permanente total para su profesión de picador derivada de enfermedad profesional, por lo que condeno al INSS como subrogado en las obligaciones de la empresa y Mutua codemandadas y sin perjuicio de la responsabilidad legal de la TGSS a que le abonen pensión en cuantía del 75% de la base reguladora de 399.828 pesetas mensuales (2.403,01 euros) con las revalorizaciones, mínimos y mejoras correspondientes con efectos desde el 25 de abril de 2000.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Para recurrir a los condenados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 de la LPL.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Ocejo, S.A., en paradero ignorado, y su publicación en el BOP, expido el presente en León, a 10 de julio de 2001.—El Secretario, Luis Pérez Corral. Rubricado.

5964

4.515 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN – 2001